



Consejo

Distr. general
27 de abril de 2012
Español
Original: inglés

18º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

Procedimiento para el examen de las solicitudes de planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos

Nota de la Secretaría

1. El objetivo de la presente nota es prestar asistencia al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos mediante la presentación de un resumen del procedimiento establecido para que la Comisión Jurídica y Técnica y el Consejo examinen las solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona. El procedimiento dispone que la Comisión Jurídica y Técnica debe evaluar cada solicitud y presentar su informe y sus recomendaciones al Consejo, que examinará la solicitud de conformidad con los párrafos 11 y 12 de la sección 3 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982.

I. Examen por la Comisión Jurídica y Técnica

2. El procedimiento para que la Comisión Jurídica y Técnica evalúe las solicitudes de planes de trabajo se enuncia en el artículo 21 del reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona. De acuerdo con el artículo 21 11), la Comisión ha de aplicar este y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad sobre una base equitativa y no discriminatoria. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 9), al examinar el plan de trabajo para la exploración propuesto, también tendrá en cuenta los principios, normas y objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en la parte XI y el anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo.

3. La Comisión ha de determinar si se cumplen los requisitos objetivos que se indican a continuación.



4. En primer lugar, según establece el artículo 21 3), la Comisión determinará si el solicitante:

- a) Ha cumplido las disposiciones del reglamento;
- b) Ha asumido los compromisos y dado las garantías indicados en el artículo 14;
- c) Tiene la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto;
- d) Ha cumplido debidamente sus obligaciones relativas a contratos anteriores con la Autoridad.

5. Para responder a esas preguntas, la Comisión habrá de considerar lo siguiente:

- a) ¿Ha cumplido el solicitante las disposiciones del reglamento?
 - i) ¿Está facultado para formular la solicitud el solicitante (es decir, es una de las entidades que pueden hacerlo, conforme al artículo 9 a) o b)?
 - ii) ¿Se presenta la solicitud en la forma exigida en el artículo 10 y el anexo II?
 - iii) ¿Está el certificado de patrocinio en debida forma (artículo 11)?
 - iv) ¿Ha presentado el solicitante suficientes datos e información para la designación del área de exploración y del área reservada según se prevé en los artículos 15 y 16 y en el anexo II, sección II?
 - v) Cuando la solicitud se refiere a un área reservada, ¿cumple el solicitante los requisitos del artículo 17?
 - vi) ¿Contiene la solicitud los datos y la información enunciados en el artículo 18?
 - vii) ¿Ha pagado el solicitante los correspondientes derechos de tramitación (artículo 19)?
- b) ¿Ha asumido el solicitante los compromisos y dado las garantías indicados en el artículo 14?
 - i) El artículo 14 exige presentar un compromiso por escrito.
 - c) ¿Tiene el solicitante la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto? Los criterios correspondientes se enuncian en el artículo 12 y varían según el tipo de entidad que presente la solicitud.
 - i) ¿Pertenece el solicitante a la categoría a la que se aplica el artículo 12 2)?
 - ii) Si presenta la solicitud la Empresa, ¿cumple los requisitos del artículo 12 3)?
 - iii) Si presenta la solicitud un Estado o una empresa estatal que no sea una entidad de las mencionadas en el párrafo 1 a) ii) o iii) de la resolución II, ¿incluye una declaración del Estado o del Estado patrocinador que certifique que el solicitante tiene los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración propuesto (artículo 12 4))?
 - iv) Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 5), para todas las demás categorías de solicitantes, excepto las mencionadas en el artículo 12 2), ¿incluye la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración

copias de los estados financieros comprobados, junto con los balances y los estados de pérdidas y ganancias, correspondientes a los tres últimos años ajustados a los principios contables internacionalmente aceptados y certificados por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada?

v) Si el solicitante es una filial de otra entidad, ¿incluye la solicitud copias de los estados financieros de esa entidad y una declaración de esa entidad, ajustada a los principios contables internacionalmente aceptados y certificada por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada, de que el solicitante contará con los recursos financieros para ejecutar el plan de trabajo para la exploración?

vi) Si el solicitante es una entidad recientemente organizada y no tiene balances certificados, ¿incluye la solicitud un balance pro forma certificado por un funcionario competente del solicitante?

vii) Si el solicitante está bajo el control de un Estado o una empresa estatal, ¿incluye la solicitud una certificación del Estado o la empresa estatal de que el solicitante contará con los recursos financieros para realizar el plan de trabajo para la exploración?

viii) Si el solicitante es una asociación o un consorcio de entidades que han concertado un arreglo conjunto, ¿ha proporcionado cada una de esas entidades la información financiera y técnica para evaluar la capacidad del solicitante (artículo 12 8))?

ix) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 6), en caso de que una de las entidades mencionadas en el artículo 12 5) tenga la intención de financiar el plan de trabajo para la exploración propuesto mediante empréstitos, ¿incluye la solicitud el importe de esos empréstitos, el período de amortización y el tipo de interés?

x) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 7), a fin de evaluar la capacidad técnica, ¿incluye la solicitud:

“a) Una descripción general de la experiencia, los conocimientos, la pericia, la competencia técnica y la especialización del solicitante pertinentes al plan de trabajo para la exploración propuesto;

b) Una descripción general del equipo y los métodos que se prevé utilizar en la realización del plan de trabajo para la exploración propuesto y otra información pertinente, que no sea objeto de derechos de propiedad intelectual, acerca de las características de esa tecnología;

c) Una descripción general de la capacidad financiera y técnica del solicitante para actuar en caso de incidente o actividad que causen un daño grave al medio marino”? Estas disposiciones se aplican a todas las solicitudes, con excepción de lo previsto en el artículo 12 2).

d) ¿Ha cumplido debidamente el solicitante sus obligaciones relativas a contratos anteriores con la Autoridad?

i) De conformidad con el artículo 13, si se ha adjudicado anteriormente un contrato con la Autoridad al solicitante o, en el caso de una solicitud presentada por una asociación o un consorcio de entidades que hayan concertado un arreglo conjunto, a cualquiera de esas entidades, ¿incluye la

solicitud: a) la fecha del contrato o los contratos anteriores; b) la fecha, los números de referencia y el título de cada informe presentado a la Autoridad en relación con el contrato o los contratos; y c) la fecha de terminación del contrato o los contratos?

6. Si las respuestas a todas estas preguntas son afirmativas, la Comisión determinará, de acuerdo con el artículo 21 4) y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y sus procedimientos, si el plan de trabajo para la exploración propuesto:

a) Contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas;

b) Contiene disposiciones relativas a la protección y preservación del medio marino;

c) Asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera.

7. El artículo 21 5) dispone que “si la Comisión concluye que el solicitante cumple los requisitos del párrafo 3 y que el plan de trabajo para la exploración propuesto satisface los requisitos del párrafo 4, recomendará al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración”.

8. El artículo 21 6) establece las circunstancias en que la Comisión no recomendará su aprobación, a saber, “si una parte o la totalidad del área abarcada por él está incluida en:

“a) Un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos aprobado por el Consejo; o

b) Un plan de trabajo para la exploración o la explotación de otros recursos aprobado por el Consejo si el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos propuesto puede dificultar indebidamente las actividades del plan de trabajo aprobado para aquellos otros recursos; o

c) Un área cuya explotación haya sido excluida por el Consejo en virtud de pruebas fehacientes del riesgo de causar daños graves al medio marino; o

d) Si el plan de trabajo para la exploración propuesto ha sido presentado o patrocinado por un Estado que ya sea titular de:

i) Planes de trabajo para la exploración y explotación o para la explotación únicamente en áreas no reservadas que, conjuntamente con cualquiera de las dos partes del área abarcada por el plan de trabajo propuesto, tengan una superficie superior al 30% de un área circular de 400.000 kilómetros cuadrados cuyo centro sea el de cualquiera de las dos partes del área abarcada por el plan de trabajo propuesto;

ii) Planes de trabajo para la exploración y explotación o para la explotación únicamente en áreas no reservadas que en conjunto representen un 2% de la parte de la Zona que no esté reservada ni haya sido excluida de la explotación de conformidad con el artículo 162, párrafo 2 x) de la Convención”.

9. Cabe decir que los expuestos son criterios objetivos. Sin embargo, si la Comisión determina que una solicitud no cumple con el reglamento, lo notificará al

solicitante por escrito, por intermedio del Secretario General, indicando las razones. El solicitante podrá enmendar la solicitud dentro de los 45 días siguientes a esa notificación. Si la Comisión, tras un nuevo examen, entiende que no debe recomendar la aprobación del plan de trabajo para la exploración, lo comunicará al solicitante, dándole la oportunidad de presentar sus observaciones en un plazo de 30 días a contar desde la fecha de la comunicación.

10. Por último, de acuerdo con el artículo 21 10), la Comisión examinará las solicitudes sin dilación y presentará al Consejo un informe y recomendaciones en la primera oportunidad posible, teniendo en cuenta el programa de reuniones de la Autoridad.

II. Examen y aprobación por el Consejo sobre la base de las recomendaciones de la Comisión

11. El procedimiento para que el Consejo examine y apruebe los planes de trabajo para la exploración se establece en el artículo 22. El Consejo deberá examinar los informes y las recomendaciones de la Comisión en relación con la aprobación de los planes de trabajo para la exploración de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 11 y 12 de la sección 3 del anexo del Acuerdo.

12. De conformidad con el párrafo 11 de la sección 3 del anexo del Acuerdo, el Consejo aprobará una recomendación de la Comisión a menos que el Consejo, por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes en cada una de sus cámaras, decida rechazar el plan de trabajo. Si el Consejo no adoptare una decisión acerca de una recomendación de aprobación de un plan de trabajo dentro del plazo prescrito, se considerará que la recomendación ha sido aprobada por el Consejo al cumplirse ese plazo. El plazo prescrito normalmente será de 60 días, a menos que el Consejo decida fijar un plazo mayor. Si la Comisión recomienda que se rechace un plan de trabajo o no hace una recomendación, el Consejo podrá aprobar de todos modos el plan de trabajo de conformidad con su reglamento relativo a la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo.

13. De conformidad con el artículo 153, párrafo 3, de la Convención y el párrafo 6 b) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, un plan de trabajo para la exploración aprobado tendrá la forma de un contrato celebrado entre la Autoridad y el solicitante. Por consiguiente, después de aprobar un plan de trabajo, el Consejo solicitará al Secretario General que prepare el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos bajo la forma de un contrato entre la Autoridad y el solicitante, según se establece en el anexo 3 del reglamento. El contrato incluirá las cláusulas estándar mencionadas en el anexo 4 que estén vigentes en la fecha en que entre en vigor el contrato. El contrato será firmado por el Secretario General, en nombre de la Autoridad, y por el solicitante. Luego el Secretario General notificará por escrito a todos los miembros de la Autoridad cada uno de los contratos que firme, según se establece en el artículo 23.